

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

16787 ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se determina la habilitación de la Delegación de la Aduana de Tarragona en la estación de RENFE, refundiendo lo previsto en disposiciones anteriores.

Ilmo. Sr.: Producida con posterioridad al establecimiento de un sistema especial para exportación por vía terrestre de vinos en vagones cisternas y camiones cubas por la Aduana de Tarragona, la adhesión de España a los vigentes convenios T.I.R. y T.I.F., se han dejado sin efecto las disposiciones que autorizaron aquel sistema, de ninguna o escasísima aplicación en la práctica, lo que incide sobre el contenido en las Ordenes ministeriales de 5 de noviembre de 1965, 5 de enero de 1967 y 25 de marzo de 1968, por lo que se estima conveniente refundir en una sola la habilitación que corresponde a la Delegación de la Aduana de Tarragona en la estación de RENFE de aquella capital, con aplicación para las operaciones de exportación autorizadas, exclusivamente, del sistema propio del régimen T.I.F.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Delegación de la Aduana de Tarragona en la Estación de RENFE de dicha capital queda habilitada para la exportación por ferrocarril de frutos y productos hortícolas frescos, vinos, aceites vegetales, frutos secos, algarroba, harina o goma de garrofin y calzado.

Tendrán la consideración de recinto aduanero dicha Estación, los apartaderos destinados al movimiento de mercancías y los locales que sirvan de oficinas y almacenes aduaneros.

Segundo.—RENFE proveerá de los elementos necesarios para el despacho de las mercancías, así como de mobiliario y enseres precisos para el servicio de Aduanas, siendo a su cargo, igualmente, los correspondientes gastos de conservación y mantenimiento.

Tercero.—Serán de aplicación para la exportación de las mercancías a que se refiere la presente Orden los principios generales que regulan dicho comercio, los relativos a régimen T.I.F., según Orden ministerial de 10 de junio de 1964 y Circular de esa Dirección General número 502, de 25 del mismo mes, Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966 sobre normas para exportación de frutos y productos hortícolas frescos y las disposiciones concordantes y complementarias correspondientes.

Cuarto.—Quedan sin efecto las Ordenes de 5 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de 5 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) y de 25 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

16788 ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada en 16 de febrero de 1974 en recurso contencioso-administrativo número 182/1973 interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973, en relación con expediente incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejecución de obra propia.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso administrativo número 182/1973 interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973, en

relación con expediente incoado por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejecución de obra propia;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Centro Aragonesa, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de julio de 1973 que confirmó la del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Zaragoza de 31 de marzo de 1970 desestimatoria de la reclamación formulada contra liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por ejecución de obras comprendidas entre el 1 de julio de 1964 y el 31 de diciembre de 1969 (consecuente al acta definitiva número 501.873 instruida por la Inspección Técnico Fiscal de 30 de septiembre de 1969), resolución y liquidación que anulamos en el extremo referente a la sanción impuesta y la confirmamos en el resto.

Segundo.—Por la Oficina de gestión deberá girarse una nueva liquidación sin sanción alguna.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16789 RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco de Crédito Comercial, S. A.», de Barco de Avila (Avila).

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Crédito Comercial, Sociedad Anónima», de Barco de Avila (Avila):

1. Realización de operaciones en el mercado español de divisas.

2. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

3. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas de su propia posición, a la vista, en corresponsales en el exterior.

4. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A); de pesetas convertibles (cuentas B); de pesetas interiores y de pesetas Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 198.

Madrid, 1 de agosto de 1975.—El Subgobernador.

16790 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,210	58,380
1 dólar canadiense	56,422	56,646
1 franco francés	13,339	13,394
1 libra esterlina	124,415	125,012
1 franco suizo	21,670	21,774
100 francos belgas	152,621	153,470
1 marco alemán	22,688	22,799
100 liras italianas	8,730	8,769
1 florín holandés	22,043	22,149
1 corona sueca	13,587	13,658

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.